

Manizales, Caldas, 12 de Agosto de 2021

**Mandamiento de Pago No. 000326-2021**

La Profesional Especializada del Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas por medio de la Resolución N° 5174-1 del 29 de agosto de 2019 y en especial las conferidas por los artículos 332 numeral 4.2 de la ordenanza 816 de 2017 en concordancia con los artículos 826 y 837 del Estatuto Tributario y,

**CONSIDERANDO**

Que obra en este Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Caldas para su cobro por jurisdicción coactiva, liquidación (es) de aforo en firme que se relacionan a continuación y en la (s) cual(es) consta(n) una (s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), a favor del Departamento de Caldas y en contra de GUILLERMO GUERRERO HERRERA, identificación No. 19179625, por concepto de impuesto del vehículo de placas AKC428, correspondiente al (os) año(s) gravable(s) que se describen a continuación así:

VIGENCIA	FECHA DE LIQ. DE AFORO	AVALUO	IMPUESTO
2017	2020-09-15	\$ 1,570,000	\$ 24,000
2018	2020-09-15	\$ 1,735,000	\$ 26,000
2019	2020-09-15	\$ 1,700,000	\$ 26,000

Documento que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, suma que a la fecha no ha sido cancelada por el contribuyente.

Que, en consecuencia, se debe iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Que en mérito de lo expuesto la suscrita funcionaria ejecutora,

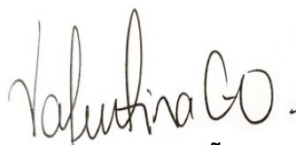
**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por vía Ejecutiva de jurisdicción administrativa coactiva a favor del Departamento de Caldas y en contra de GUILLERMO GUERRERO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía / Nit. N°. 19179625, por concepto de Impuesto vehicular del vehículo de placas AKC428, correspondiente al (os) periodo(s) señalados en la parte considerativa, más las sanciones e intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, más costas procesales, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente mandamiento de pago al ejecutado, previa citación por correo para que comparezca dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación de citación, con el fin de notificarse personalmente del mismo. Vencido dicho término sin que haya sido posible efectuar la notificación personal, se procederá a realizar la notificación por correo certificado conforme a lo dispuesto por el artículo 826, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, la Razón Social, las sumas de dinero (ya sea salarios, honorarios, o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores de entidades financieras o compañía de seguros en todo el país) y de los derechos de créditos, que se encuentren en cabeza del ejecutado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE****VALENTINA CATAÑO OSORIO**

Cobro Coactivo

PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRUPO COBRO COACTIVO  
Firma mecánica autorizada por resolución 000576 del 15 de Septiembre de 2020